

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 19/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180011100	Ordinario	CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO	ASOCIACION DE LA RED PARA LA ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	18/01/2024		
05615310500120190007700	Ordinario	DIOFANOR HERNANDEZ GARZON	EUGENIO MONTOYA GAVIRIA	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL CURADOR AD LITEM	18/01/2024		
05615310500120190015300	Ordinario	MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DELCARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO	18/01/2024		
05615310500120190034200	Ordinario	ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	18/01/2024		
05615310500120210004500	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO YEPES MONTOYA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA ARCHIVO	18/01/2024		
05615310500120210010500	Ejecutivo Conexo	ADRIANA ZULETA HOYOS	PROTECCION S.A.	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RECONOCE PERSONERIA, ADICIONA Y CORRE TRASLADO	18/01/2024		
05615310500120210024400	Ordinario	JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA	INGOTCOL S.A.S.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA	18/01/2024		
05615310500120210037900	Ejecutivo	COLFONDOS	SERVIMANOS LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA ORAL DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	18/01/2024		
05615310500120220033300	Ejecutivo Conexo	RUBEN DARIO OROZCO PALACIO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA ORAL DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM)	18/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230010600	Ejecutivo Conexo	ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto corre traslado DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ENTIDAD EJECUTADA	18/01/2024		
05615310500120230013100	Ejecutivo Conexo	DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO	COLPENSIONES	Auto corre traslado DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA EJECUTADA	18/01/2024		
05615310500120230052200	Ordinario	LUIS ALBERTO PENAGOS GAMBOA	NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	18/01/2024		
05615310500120230056400	Ordinario	JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	18/01/2024		
05615310500120230057700	Ordinario	MARY LUZ VELEZ VILLADA	IVAN DARIO BOTERO SILDARRIAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA OARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	18/01/2024		
05615310500120230058900	Ordinario	MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO	ADRIANA GIRALDO VASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ADMITE DEMANDA, TIENE POR CONTESTADA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	18/01/2024		
05615310500120230061300	Tutelas	ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	18/01/2024		
05615310500120230062100	Ordinario	JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	18/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0062100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JESUS ALBEIRO GOMEZ PINEDA** en contra de **COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0011100

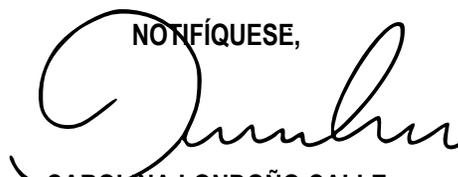
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALDEVER SANCHEZ OSORIO**
Demandados: **ESE HOSPITAL DE LA CEJ AY OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el CURADOR AD LITEM de **LA ASOCACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ROIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO** dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, para que represente los intereses de **LA ASOCACION DE LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ROIENTE ANTIOQUEÑO - SAPHIO**, se reconoce personería, como CURADOR AD LITEM, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71020** con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0007700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIOFANOR HERNANDEZ GARZON**
Demandada: **EUGENIO MONTOYA GAVIRIA**

Dentro del presente proceso, el curador ad litem de JHON FREDY HERNANDEZ OTALVARO., allega memorial el día 17 de enero de 2024, mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia que se encuentra programada para el día 9 de febrero de 2024, para lo cual indica que ese mismo día y a esa misma hora tiene una audiencia con el radicado 05001310501320230000500, la cual fue fijada con posterioridad a la que se está solicitando el aplazamiento.

Conforme a lo anterior, sea lo primero indicarle al memorialista, que la audiencia fue programada desde el mes de octubre del año anterior, sin que se hubiera presentado manifestación frente a dicha decisión, adicional a ello estamos frente a un proceso del año 2019 y la agenda del despacho se encuentra copada y conforme a lo manifestado por el profesional en su solicitud, fue programada primero la audiencia dentro de este proceso, por lo que no es posible acceder a la solicitud de aplazamiento.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de reprogramación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0015300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA OFELIA MONTOYA CASTAÑO Y OTRO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA Y OTRA**
Demandados: **FULLER MANTENIMIENTO**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el día 17 de enero de 2024, procede el despacho a corregir el Auto del 12 de enero de 2024, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas, ya que, por error, al momento de digitar el valor de las costas fijadas en cada una de las instancias, se consignaron valores que no corresponden, por lo tanto, la liquidación de costas corresponde a:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de las demandantes \$3.480.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL LIQUIDACION

A cargo de la demandada

A favor de las demandantes **\$3.480.000**

NONFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUCIA DEL SOCORRO YEPES MONTOYA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

INFORME. Me permito informar señora juez que, dentro del presente proceso el término de traslado de la demanda inicial venció el día 10 de diciembre de 2021 y el apoderado judicial de la parte ejecutante el día 15 de diciembre de ese año, estando dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda inicial, presentó solicitud de reforma a la demanda.

Visto lo anterior, el Despacho mediante auto del 22 de abril de 2022 inadmitió la reforma a la demanda y concedió 5 días a la parte demandante con la finalidad que entrara a adecuarla, so pena de rechazo, en punto a adecuar las pretensiones conforme las condenas impuestas en los fallos de cada una de las instancias dentro del proceso ordinario laboral.

Posteriormente y dentro del lapso otorgado, el abogado allegó memorial en el que procedió a la subsanación de la reforma de la demanda.

Sírvase proveer, enero 18 de 2024

Camilo Ernesto Moreno Gallo
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, enero dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2021 00105** 00

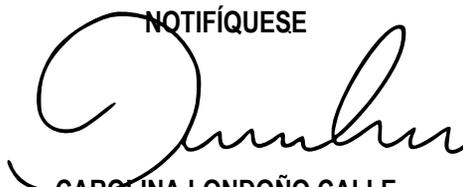
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **ADRIANA ZULETA HOYOS y MARIANA GALLEGO ZULETA**
Demandados: **PROTECCIÓN S.A.**

Dentro del presente proceso, verificado el informe levantado en precedencia y toda vez que fue aportado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud –archivo 07- de reforma a la demanda y posteriormente escrito de subsanación –archivo 11- de la misma, se **ADMITE** la reforma a la demanda propuesta por el doctor **HUGO ZULUAGA JARAMILLO** y, en consecuencia, se **adicionará** el acápite de hechos y pruebas de la demanda conforme fue peticionado por el memorialista, advirtiendo que en los términos de las pretensiones deprecadas, de esa misma forma se libró el mandamiento de pago.

Además, teniendo en cuenta la acreditación del cumplimiento de la mayoría de edad de **MARIANA GALLEGO ZULETA**, quien se encontraba representada dentro del proceso ordinario laboral que dio origen a la presente ejecución por su madre **ADRIANA ZULETA HOYOS**, y en razón a esa precisión se **adicionará** la parte resolutive del auto proferido el 9 de noviembre de 2021 en el entendido que se libra el mandamiento de pago en favor de **MARIANA GALLEGO ZULETA** identificada con C.C. Nro. 1.035.922.110 y en contra de **PROTECCIÓN S.A.** por los mismos ítems allí contenidos.

De conformidad con el art. 33 del C.P.T. y S.S., se reconoce personería al doctor **HUGO ZULUAGA JARAMILLO**, portador de la T.P. 58.983 del C.S. de la J., para actuar en representación de la señora **GALLEGO ZULETA** en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE la reforma a la demanda en la forma prevista por el inciso tercero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el art 15 de la ley 712 de 2001, advirtiéndose a la entidad demandada que **SE LE CORRERÁ TRASLADO** por el término de **CINCO (05)** días para su contestación y que para lo efectos pertinentes se anexa a este auto el memorial contentivo de la reforma solicitada con su posterior subsanación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 7 y 8, archivo 07

De: Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 16:08

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para proceso ejecutivo laboral 2021-105 juzgado laboral de Rionegro

Señores,

CENTROS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RIONEGRO

E.S.D

Agradezco remitir el documento adjunto al juzgado laboral del circuito de Rionegro en proceso de demanda ejecutiva conexas con RAD: 2021-105, instaurado por ADRIANA ZULETA HOYOS en contra de PROTECCIÓN S.A

HUGO ZULUAGA JARAMILLO

T.P 58.983 del C. S de la J.



Abogados

**DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CONEXA de ADRIANA ZULETA HOYOS en contra de PROTECCIÓN S.A

RAD: 2021-105

ASUNTO: Aporte de constancia de notificación y reforma de la demanda

HUGO ZULUAGA JARAMILLO, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, aporto con el presente escrito la constancia de notificación personal realizada a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, llevada a cabo por correo electrónico en la fecha 22 de noviembre de 2021 al correo dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales accioneslegales@proteccion.com.co, notificación llevada a cabo de manera efectiva toda vez que dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación se ha procedido a contestar la demanda.

Encontrándome dentro del término dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social procedo a reformar la demanda de la referencia frente a los siguientes aspectos:

RESPECTO A LOS SUJETOS ACTIVOS

Se adiciona como parte demandante a la joven MARIANA GALLEGO ZULETA quien debe actuar en nombre propio en el presente tramite por haber cumplido la mayoría de edad, ya que es beneficiaria de las condenas impuestas en la sentencia que se ejecuta.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se adicionan los siguientes:

PRIMERO: Mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condenó a pagar por parte de AFP PROTECCIÓN S.A y a favor de ADRIANA ZULETA HOYOS Y MARIANA GALLEGO ZULETA la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su esposo y padre respectivamente JOSE FRANKLIN GALLEGO BURITICÁ desde el mes de enero del año 2012, igualmente se ordenó el pago de la indexación de las sumas adeudadas.

SEGUNDO: La joven MARIANA GALLEGO ZULETA si bien cumplió la mayoría de edad tuvo derecho a percibir la pensión de sobreviviente hasta el día 20 de junio de 2020, momento hasta el cual estudió con una intensidad horaria superior a las 20 horas semanales y desde que cumpliera la mayoría de edad. Se aporta certificado de estudio, por lo que a partir de esa fecha se debe acrecentar la participación de su madre ADRIANA ZULETA HOYOS en la pensión de sobreviviente causada por la muerte de su esposo JOSE FRANKLIN GALLEGO otorgándole a ella el 50% de la mesada pensional que en un principio devengaba su hija.

TERCERO: Mediante resolución fechada 3 de septiembre de 2021 de Protección SA y notificada el día 8 de septiembre de 2021, se reconoció parcialmente el pago de las obligaciones derivadas de la sentencia, aclarando que a pesar de que dicha resolución se aduce que se reconocerá por concepto de retroactivo pensional la suma de \$89.021.877, dicha suma no fue reconocida en su totalidad ya que solo le fue pagada a la señora ADRIANA ZULETA HOYOS la suma de \$44.829.790 en la fecha 19 de octubre de 2021 y la joven MARIANA GALLEGO ZULETA la suma de \$19.980.727 en la fecha 3 diciembre de 2021, quedando un faltante del retroactivo pensional por reconocer de \$24.211.360.

CUARTO: A pesar de que en la resolución fechada 3 de septiembre de 2021 se indica que será reconocida la indexación de las suma adeudada a la fecha no ha sido reconocida dicha indexación, aclarando también que en la resolución referida se hace una liquidación incorrecta de la indexación ya que conforme a la liquidación que anexo la indexación asciende a la suma de \$23.665.631, contados desde el mes de enero de 2012 hasta el mes de agosto de 2021, solo se ha reconocido por concepto de indexación y a la señora ADRIANA ZULETA HOYOS la suma de 3.292.695 mediante cheque fechado 11 de octubre de 2021 cuya copia apporto y que fue consignado en la fecha 12 de octubre de 2021 .

QUINTO: La joven MARIANA GALLEGO ZULETA, desde que cumplió los 18 años (4 de julio de 2017) ha estudiando con una intensidad horaria superior a 20 horas semanales en los siguientes periodos de tiempo:

- Del 8 de Agosto de 2017 hasta el 15 de febrero de 2018 (16 horas semanales en la entidad Blendex y 10 horas semanales en la entidad CENSA.
- Del 25 de febrero de 2019 al 21 de junio de 2019 (20 horas semanales en Politécnico mayor)
- Del 29 de julio de 2019 al 23 de noviembre de 2019 (20 horas semanales en Politécnico Mayor)
- 22 de febrero de 2020 al 20 de junio de 2020 (20 horas semanales en Politécnico mayor).

Por lo que en aquellos periodos de tiempo debe reconocérsele su pensión de sobreviviente, y en los periodos de tiempo que no se encontrara estudiando con la intensidad horaria mínima, debe reconocerse el 100% de la pensión de sobreviviente a la aquí demandante ADRIANA ZULETA HOYOS en su calidad de cónyuge supérstite.

SEXTO: Una vez notificada la resolución que concedió la pensión se interpuso un recurso de reposición en subsidio apelación frente al fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A, solicitando el pago de la indexación adeudada liquidada correctamente, y también reclamando el pago de aquel 8% de las mesadas pensionales que fue retenido por concepto de aportes a salud tanto de ADRIANA ZULETA HOYOS como de MARIANA GALLEGO ZULETA, por el hecho de haberse realizado los pagos durante todo el tiempo en que se está reconociendo el retroactivo pensional al sistema de seguridad social en salud como cotizantes y/o beneficiaria por lo que AFP PROTECCIÓN S.A estaría haciendo un pago de lo no debido a la EPS con cargo a los dineros de mis representadas, ya que se acreditó que se estaría haciendo un doble pago de aquellos aportes a salud.

SÉPTIMO: Como respuesta a este recurso AFP PROTECCIÓN S.A mediante documento anexo se limitó a responder que de acuerdo a la resolución que 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, del retroactivo pensional se debía realizar el descuento de aportes al sistema general de seguridad social en salud, sin pronunciarse sobre las pruebas aportadas de que estos aportes ya habían sido realizados y también guardando silencio sobre la inconformidad en el pago de la indexación, la cual estaba indebidamente liquidada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Se adicionan las siguientes:

PRIMERO: Pago del faltante del retroactivo pensional que se debe reconocer a MARIANA GALLEGO ZULETA por los periodos de tiempo de 8 de Agosto de 2017 al 15 de febrero de 2018, del 25 de febrero de 2019 al 21 de junio de 2019 del 29 de julio de 2019 al 23 de noviembre de 2019 y del 22 de febrero de 2020 al 20 de junio de 2020.

SEGUNDO: Que se reconozca a favor de ADRIANA ZULETA HOYOS aquellas mesadas pensionales equivalentes al 100% por aquellos periodos de tiempo en que su hija Mariana Gallego Zuleta no se encontraba estudiando con una intensidad superior a 20 horas semanales.

TERCERO: Intereses moratorios desde la causación de cada una de las mesadas pensionales cuyo retroactivo se ha ordenado, es decir, desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha en que se haga el pago total de cada mesada pensional.

CUARTO: Ajuste en la indexación de las sumas adeudadas.

QUINTO: Pago del 8% del retroactivo pensional retenido injustamente por concepto de aportes a salud considerando que se está haciendo un doble pago.

SEXTO: Lo que se probare ultra y extrapetita

SEPTIMO: Costas del proceso

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Se adicionan las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE que formularé al representante legal de la AFP PROTECCIÓN S.A

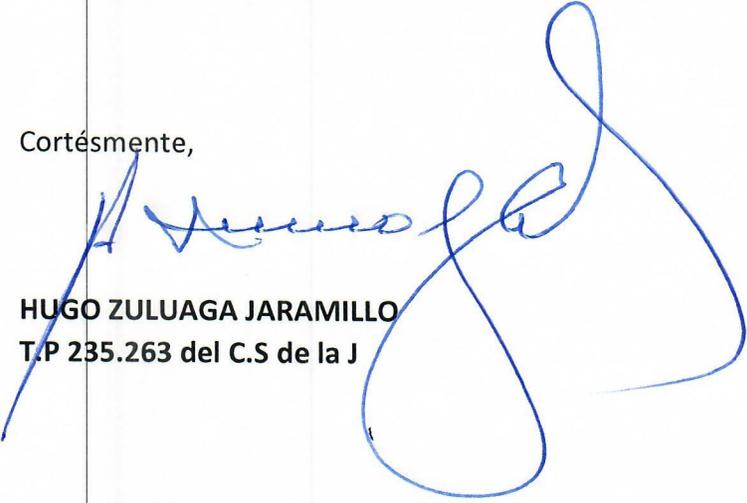
DOCUMENTAL

- Las aportadas en la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A
- Recurso de reposición y apelación presentado en PROTECCIÓN S.A el día 20 de septiembre de 2021.
- Certificado de estudios de MARIANA GALLEGO ZULETA de las instituciones Blendex, Politécnico mayor y Censa.
- Liquidación de indexación de las mesadas pensionales liquidada desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2021.
- Constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud de las demandantes durante el tiempo en que se reconocer el retroactivo pensional.
- Respuesta de PROTECCIÓN S.A ante recurso de reposición y apelación presentado fechado 6 de octubre de 2021.
- Registro civil de nacimiento de Mariana Gallego Zuleta.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado por MARIANA GALLEGO ZULETA para el trámite del presente proceso ejecutivo.
- Constancia de notificación a AFP PROTECCION S.A fechada 22 de noviembre de 2021.
- Constancia de envío de la presente reforma de la demanda a PROTECCIÓN S.A

Cortésmente,


HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 235.263 del C.S de la J



Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>

Notificación de mandamiento de pago 2021-105

1 mensaje

Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>
Para: accioneslegales@proteccion.com.co

22 de noviembre de 2021, 10:38

Señores
AFP PROTECCION S.A
E.S.D

Cordial saludo,

Atendiendo los lineamientos del Decreto ley 806 de 2020, procedo a notificar mediante el presente mensaje de datos, el auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo conexo que cursa en el juzgado laboral del circuito de Rionegro bajo radicado 2021-105 promovido por ADRIANA ZULETA HOYOS y OTRA en contra de AFP PROTECCIÓN S.A.

La notificación se entenderá surtida pasados 2 días hábiles de la recepción del presente correo electrónico y a partir del día siguiente al de notificación comenzará a correr el término de 5 días hábiles para pagar o 10 días hábiles para proponer excepciones.

Cualquier comunicación dirigido al proceso deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando el juzgado a cargo del proceso que es el Juzgado laboral del circuito de Rionegro y el RAD: 2021-105.

HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 58.983 del C. S de la J.

 **Mandamiento de pago 2021-105.pdf**
2173K



GESTIONES EFECTIVAS

Abogados

DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL

MARIANA GALLEGO ZULETA, mayor de edad y residente de Rionegro, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio SARA MARIA ZULUAGA MADRID quien se identifica con tarjeta profesional número 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y al doctor HUGO ZULUAGA JARAMILLO quien se identifica con tarjeta profesional 58.983 Del Consejo Superior De la Judicatura como abogado suplente, para que adelanten ante su despacho demanda ejecutiva conexa al proceso ordinario laboral con Radicado 2013-025 en contra de FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A, en procura del pago de las mesadas pensionales a que tengo derecho junto con el retroactivo más los intereses moratorios generados, indexación de las sumas adeudadas y costas del proceso.

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, interponer los recursos de ley, formular tachas de falsedad, conciliar, transigir, cobrar, recibir, sustituir, desistir y en general, adelantar todas las diligencias necesarias en ejercicio del mandato que le confiero.

Mis apoderados recibirán notificaciones en el correo electrónico sarazulu21@gmail.com y abogadohuguzuluagajaramillo@gmail.com

Cortésmente,

Mariana Gallego Z.

MARIANA GALLEGO ZULETA
C.C 1.035.922.110



EN BLANCO
ESPACIO

Calle 49 No. 48-06 Of. 502 Ed. El Colonial Tel: 531 88 72
Rionegro - Antioquia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7388290

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: **MARIANA GALLEGO ZULETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1035922110 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mariana Gallego Z.



3vzq5w171zk4
02/12/2021 - 10:52:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER firmado por el compareciente.



ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Único del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq5w171zk4

Original



SEÑORES
FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.
RIONEGRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DE ADRIANA ZULETA HOYOS Y MARIANA GALLEGO ZULETA.

CAUSANTE: JOSE FRANKLIN GALLEGO BURÚTICA C.C 71.639.954

ADRIANA ZULETA HOYOS y MARIANA GALLEGO ZULETA, cada una mayor de edad y vecina de Rionegro identificada como aparece al pie de respectiva firma, a través de este escrito interponemos ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de la resolución fechada del 3 de septiembre del año 2021 y notificado el 8 de septiembre del año 2021, que nos concedió pensión de sobreviviente en cumplimiento de la Sentencia judicial proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro bajo radicado 2013-0025 y confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento lo siguiente:

En primer lugar, recurrimos la resolución que concedió el pago, dado que si bien reconoce como capital de las mesadas pensionales generadas desde el mes de enero de 2012 la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (89'021.877), esta suma solo constituye lo generado por concepto de mesadas pensionales a la fecha; quedando por fuera el valor de la condena por INDEXACIÓN DE LAS SUMAS ADEUDADAS, que tal y como consta en liquidación del crédito que se aporta con este escrito, asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (23'665.631) y no a QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (15.575.727) que a pesar de haberse mencionado en la resolución que recurro, no fue reconocido, en todo caso dicha suma sería insuficiente para cubrir lo generado por indexación, motivo por el cual solicitamos que sea pagada la condena en su totalidad incluyendo la indexación debidamente liquidada.

En segundo lugar, recurrimos la resolución solicitando que no se descuenten de las sumas adeudadas el valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud que ya fueron realizados por nuestra parte, en calidad de cotizante ADRIANA ZULETA HOYOS como madre cabeza de familia, primero a la EPS COOMEVA y posteriormente a NUEVA EPS, durante todo el tiempo en que se está reconociendo el retroactivo pensional, es decir, desde el mes de enero de 2012 hasta la actualidad, y MARIANA GALLEGO ZULETA, al ser menor de edad o depender económicamente de su madre (cuenta actualmente con 22 años de edad), y encontrarse estudiando, estuvo afiliada como BENEFICIARIA hasta fecha 30 de abril de 2019, ya que a partir del día 1 de marzo de 2019 comenzó a pagar sus aportes a salud como cotizante.

Se aportan los históricos de cotización a salud, por lo tanto, descontar el 8% de las mesadas pensionales por este concepto implicaría un doble pago y un enriquecimiento sin causa por parte de la EPS, razón por la cual solicitamos sea reembolsados estos aportes a salud que fueron retenidos del retroactivo pensional.

- ADRIANA ZULETA HOYOS: afiliada como cotizante desde el 26 de mayo del año 2005 hasta la actualidad.
- MARIANA GALLEGO ZULETA: afiliada como cotizante desde el 1 de marzo del año 2019 hasta la actualidad, antes de esto afiliada como beneficiaria de Adriana Zuleta Hoyos.

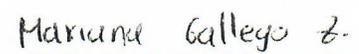
Atendiendo a lo anterior, cortésmente solicito que se reponga la resolución número fechada del 3 de septiembre del año 2021 que nos concedió pensión de sobreviviente de forma oportuna.

Aporto copia de la resolución que se pretende reponer, liquidación del crédito con la indexación a las sumas adeudadas y soportes de pagos a la seguridad social de ADRIANA ZULETA HOYOS y MARIANA GALLEGO ZULETA.

Cualquier información podrá ser comunicada a la dirección física Calle 49 número 48-06, Oficina 502 en Rionegro – Antioquia; o a la dirección de correo electrónico sarazulu21@gmail.com

Cortésmente,


ADRIANA ZULETA HOYOS
C.C. 43.424.848


MARIANA GALLEGO ZULETA
C.C. 1'035.922.110

DESDE		HASTA		MESADAS	DIFERENCIA PARA SALARIO MÍNIMO ACTUAL (Valor que se asemeja a la Indexación)	MESADAS ACTUALIZADAS
Año	Mes	Año	Mes			
2012	01	2021	08	\$18.890,00	\$11.394	\$30.284
2012	02	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	03	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	04	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	05	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	06	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	07	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	08	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	09	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	10	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	11	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	12	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2012	M14	2021	08	\$566.700,00	\$341.826	\$908.526
2013	01	2021	08	589500	\$319.026	\$908.526
2013	02	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	03	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	04	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	05	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	06	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	07	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	08	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	09	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	10	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	11	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	12	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2013	M14	2021	08	\$589.500,00	\$319.026	\$908.526
2014	01	2021	08	616000	\$292.526	\$908.526
2014	02	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	03	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	04	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	05	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	06	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	07	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	08	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	09	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	10	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	11	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	12	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2014	M14	2021	08	\$616.000,00	\$292.526	\$908.526
2015	01	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	02	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	03	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	04	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	05	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	06	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	07	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	08	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	09	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	10	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	11	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	12	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2015	M14	2021	08	\$644.350,00	\$264.176	\$908.526
2016	01	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	02	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	03	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	04	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	05	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	06	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	07	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	08	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	09	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	10	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	11	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2016	12	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526

2016	M14	2021	08	\$689.455,00	\$219.071	\$908.526
2017	01	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	02	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	03	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	04	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	05	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	06	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	07	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	08	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	09	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	10	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	11	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	12	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2017	M14	2021	08	\$737.717,00	\$170.809	\$908.526
2018	01	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	02	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	03	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	04	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	05	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	06	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	07	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	08	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	09	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	10	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	11	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	12	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2018	M14	2021	08	\$781.242,00	\$127.284	\$908.526
2019	01	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	02	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	03	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	04	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	05	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	06	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	07	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	08	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	09	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	10	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	11	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	12	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2019	M14	2021	08	\$828.116,00	\$80.410	\$908.526
2020	01	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	02	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	03	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	04	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	05	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	06	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	07	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	08	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	09	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	10	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	11	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	12	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2020	M14	2021	08	\$877.803,00	\$30.723	\$908.526
2021	01	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	02	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	03	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	04	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	05	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	06	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	07	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
2021	08	2021	08	\$908.526,00	\$0	\$908.526
				Total Mesadas	Total Diferencias	Total Retroactivo actualizado
				\$89.021.877,00	\$23.665.631,20	\$112.687.508,20

*ESTA LIQUIDACIÓN CORRESPONDE A LAS MESADAS INCREMENTADAS, SI REQUIERE MESADAS CON INTERESES DE MORA HAGA CLIC AQUÍ

De acuerdo a lo establecido en los artículos: 48 CN Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, 14 y 35 de la Ley 100, las mesadas no pueden estar por debajo del mínimo, por eso esta tabla incrementa a salario mínimo actual, ya que si se indexa el resultado obtenido estaría por debajo del mínimo legal vigente.

ARTÍCULO 14. REAJUSTE

DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. ***No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.***



CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del COTIZANTE

CC 1035922110 MARIANA GALLEGO ZULETA

Estado Cotizante: **Vigente**

Causal:

Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.: **90**

Fecha Afiliación: **01/03/2019**

Fecha Último Periodo Cotizado:

Fecha Cancelación:

La presente certificación se expide el día 14 de Septiembre de 2021 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A.



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ADRIANA ZULETA HOYOS identificado(a) con CC 43424848 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/12/2017

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA
CANDELARIA DE GUARNE

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE , a los 13 días del mes de septiembre del año 2021 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,


Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada ADRIANA ZULETA HOYOS identificada con CC-43424848 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 26/05/2005 hasta 2017-11-30, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es RETIRADO

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	295	348	643
Total	295	348	643

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Cali a Septiembre 13 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

1144048640

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-419

Mod. Feb/2012

C	4380927768	COOME VA	2021-03-17	2021-02-01	2021-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	908526	30	LA NUEVA EPS- EPS037	113600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	145400
C	4376503771	COOME VA	2021-02-11	2021-01-01	2021-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	908526	30	LA NUEVA EPS- EPS037	113600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	145400
C	4368972434	COOME VA	2021-01-19	2020-12-01	2020-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500
C	4364741871	COOME VA	2020-12-14	2020-11-01	2020-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500
C	4360474958	COOME VA	2020-11-18	2020-10-01	2020-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500
C	4366315485	COOME VA	2020-10-19	2020-09-01	2020-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500
C	4350346597	COOME VA	2020-09-14	2020-08-01	2020-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500
C	4346094204	COOME VA	2020-08-10	2020-07-01	2020-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	877803	30	LA NUEVA EPS- EPS037	109800	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	140500

C	4306054951	COOME VA	2019-11-14	2019-10-01	2019-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4301157401	COOME VA	2019-10-11	2019-09-01	2019-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4294232821	COOME VA	2019-09-11	2019-08-01	2019-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4266948092	COOME VA	2019-08-09	2019-07-01	2019-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4284034088	COOME VA	2019-07-09	2019-06-01	2019-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4280835268	COOME VA	2019-06-11	2019-05-01	2019-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4276368915	COOME VA	2019-05-17	2019-04-01	2019-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4270812487	COOME VA	2019-04-17	2019-03-01	2019-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116		30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500

C	4265246034	COOME VA	2019-03-12	2019-02-01	2019-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116	30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4260882164	COOME VA	2019-02-07	2019-01-01	2019-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	828116	30	LA NUEVA EPS- EPS037	103600	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	132500
C	4259720600	COOME VA	2019-01-10	2018-12-01	2018-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4250725383	COOME VA	2018-12-11	2018-11-01	2018-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4246202616	COOME VA	2018-11-06	2018-10-01	2018-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4240222219	COOME VA	2018-09-17	2018-09-01	2018-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4229780412	COOME VA	2018-08-10	2018-08-01	2018-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4224679799	COOME VA	2018-07-11	2018-07-01	2018-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242	30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000

C	4220274840	COOME VA	2018-06-12	2018-06-01	2018-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242		30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4214376781	COOME VA	2018-05-16	2018-05-01	2018-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242		30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4209486143	COOME VA	2018-04-11	2018-04-01	2018-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242		30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	4204705106	COOME VA	2018-03-12	2018-03-01	2018-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242		30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	7191542153	COOME VA	2018-02-14	2018-02-01	2018-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	781242		30	LA NUEVA EPS- EPS037	97700	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	125000
C	7191453071	COOME VA	2018-01-03	2018-01-01	2018-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	737717		30	LA NUEVA EPS- EPS037	92300	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	118100
C	7191451689	COOME VA	2018-01-03	2017-12-01	2017-12-01	CC 43424848	ADRIANA	737717		30	LA NUEVA	92300		0
C	7183407565	COOME VA	2017-12-15	2017-12-01	2017-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	737717		30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTO RA DE SALUD	92300	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	118100
C	7176856631	COOME VA	2017-11-10	2017-11-01	2017-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	737717		30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTO RA DE SALUD	92300	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- 25-14	118100

C	7288521948	COOMEVA	2016-05-10	2016-06-01	2016-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	689455	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	86200	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	110313
C	7283073888	COOMEVA	2016-05-11	2016-05-01	2016-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	689455	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	86200	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	110313
C	7279262099	COOMEVA	2016-04-08	2016-04-01	2016-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	689455	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	86200	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	110313
C	7273130658	COOMEVA	2016-03-09	2016-03-01	2016-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	689455	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	86200	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	110313
C	7269172458	COOMEVA	2016-02-05	2016-02-01	2016-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	689455	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	86200	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	110313
C	7268439011	COOMEVA	2016-01-12	2016-01-01	2016-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7259280457	COOMEVA	2015-12-11	2015-12-01	2015-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7256565205	COOMEVA	2015-11-06	2015-11-01	2015-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100

C	7251114892	COOMEVA	2015-10-14	2015-10-01	2015-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7245813924	COOMEVA	2015-09-08	2015-09-01	2015-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7242880183	COOMEVA	2015-08-10	2015-08-01	2015-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7233052421	COOMEVA	2015-07-09	2015-07-01	2015-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7223388520	COOMEVA	2015-06-09	2015-06-01	2015-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7225289228	COOMEVA	2015-05-08	2015-05-01	2015-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7220298468	COOMEVA	2015-04-17	2015-04-01	2015-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	7216711462	COOMEVA	2015-03-11	2015-03-01	2015-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100

C	8211408710	COOMEVA	2015-02-12	2015-02-01	2015-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	644350	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	80544	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	103100
C	8208458367	COOMEVA	2015-01-13	2015-01-01	2015-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	77000	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	98500
C	8203024393	COOMEVA	2014-12-09	2014-12-01	2014-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	77000	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	98500
C	8227261118	COOMEVA	2014-11-12	2014-11-01	2014-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	77000	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	98500
C	8227238030	COOMEVA	2014-10-10	2014-10-01	2014-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	77000	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-25-14	98500
C	8226352121	COOMEVA	2014-09-11	2014-09-01	2014-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 230201	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98500
C	8225953705	COOMEVA	2014-08-08	2014-08-01	2014-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 230201	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98500
C	8225438172	COOMEVA	2014-07-10	2014-07-01	2014-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 230201	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98500

C	8225151919	COOMEVA	2014-05-05	2014-06-01	2014-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98600
C	8224683439	COOMEVA	2014-05-08	2014-05-01	2014-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98600
C	8224288604	COOMEVA	2014-04-08	2014-04-01	2014-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98600
C	8223909674	COOMEVA	2014-03-12	2014-03-01	2014-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98600
C	8223569416	COOMEVA	2014-02-07	2014-02-01	2014-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	616000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	77000	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	98600
C	8223067589	COOMEVA	2014-01-07	2014-01-01	2014-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8223481259	COOMEVA	2013-12-06	2013-12-01	2013-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320

C	8221720047	COOMEVA	2013-11-05	2013-11-01	2013-11-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8220956698	COOMEVA	2013-10-04	2013-10-01	2013-10-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8220661393	COOMEVA	2013-09-09	2013-09-01	2013-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	1936100747	COOMEVA	2013-08-06	2013-08-01	2013-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	1935840331	COOMEVA	2013-07-08	2013-07-01	2013-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	1935523644	COOMEVA	2013-06-11	2013-06-01	2013-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	1901295213	COOMEVA	2013-05-10	2013-05-01	2013-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320

C	1934033155	COOMEVA	2013-04-09	2013-04-01	2013-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8217261323	COOMEVA	2013-03-11	2013-03-01	2013-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8217215538	COOMEVA	2013-02-07	2013-02-01	2013-02-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	589500	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	73700	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	94320
C	8216430516	COOMEVA	2013-01-03	2013-01-01	2013-01-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8202632284	COOMEVA	2012-12-10	2012-12-01	2012-12-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8215340794	COOMEVA	2012-11-09	2012-11-01	2012-11-01	CC 43424648	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8201011596	COOMEVA	2012-10-08	2012-10-01	2012-10-01	CC 43424648	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - 550048	70875	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90720

C	8214397435	COOMEVA	2012-09-10	2012-09-01	2012-09-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8213789207	COOMEVA	2012-08-08	2012-08-01	2012-08-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8213223129	COOMEVA	2012-07-06	2012-07-01	2012-07-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8212813696	COOMEVA	2012-06-06	2012-06-01	2012-06-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8212315682	COOMEVA	2012-04-30	2012-05-01	2012-05-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8211858630	COOMEVA	2012-04-04	2012-04-01	2012-04-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700
C	8211457026	COOMEVA	2012-03-02	2012-03-01	2012-03-01	CC 43424848	ADRIANA ZULETA HOYOS	567000	30	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -	70900	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. - 230201	90700

Protección

Medellín, 6 de octubre de 2021



Nº. de Radicado: (C/P) - 5384463

Señora,
Adriana Zuleta Hoyos
Mariana Gallego Zuleta
Carrera 50 # 54A - 10 Rionegro, Antioquia - Colombia

Asunto: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a la petición radicada en nuestra Administradora, por medio de la cual nos solicita la reconsideración a la notificación de pensión de sobrevivencia con respecto al descuento de EPS.

Con respecto a su solicitud le informamos que el descuento para el Fosyga es un descuento establecido por ley y no por Protección.

"Del pago retroactivo anteriormente mencionado se realizará el descuento del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud dando cumplimiento a la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Por lo tanto, no procede la reconsideración interpuesta ya que esta administradora debe dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, es deseo de esta Administradora reiterarle nuestra aptitud de servicio; recuerde que permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede escribirnos a clientes@proteccion.com.co o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7 444464, en Medellín y Cali 5 109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Cindy Lorena Oquendo Zapata
Equipo Atención de Solicitudes
Protección S.A.



20
Años

Licencia de funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009, emitida por la Secretaría de Educación de Medellín.

S.A.AUX.2-2427-/21

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
(Ley 1064 de Julio de 2006)

RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE PROGRAMAS 001102 DEL 2017-02-01
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, 09 de octubre de 2021

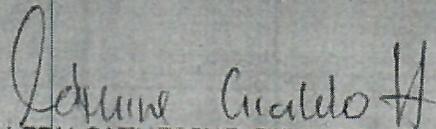
LA SECRETARIA ACADÉMICA
CERTIFICA:

Que **Mariana Gallego Zuleta**, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.922.110, en el periodo 2-2018 realizó y aprobó hasta la segunda guía de siete correspondientes al tercer semestre del programa Técnico Laboral en **Atención Integral a la Primera Infancia**, el cual tiene una intensidad de 30 horas teórico-prácticas mensuales, con una duración de 3 semestres.

Fecha de inicio de clases: 5 de agosto de 2017.

Fecha de finalización de clases: 15 de septiembre de 2018.

Este certificado se expide por solicitud de la interesada.


LEDY CATHERINE GIRALDO HENAO
Secretaria Académica
32.205.370
Transcriptora: Andrea Pastrana.



Acreditación Institucional



FT0241



SC-CER316753



NTC 5580 2011
NTC 5581 2011
NTC 5665 2011
NTC 5663 2011
NTC 5665 2011

Nit 811.030.714-0 • PBX: 444 55 56 • Calle 51 No. 43-83 Medellín, Colombia, Suramérica • www.censa.edu.co
Conozca a detalle las certificaciones de nuestras sedes y programas ingresando a www.censa.edu.co

Papel 100% bagazo de la caña de azúcar, sin químicos blanqueadores, una propuesta sostenible.

Medellín, 15 de diciembre de 2021

Señores
PROTECCIÓN
Ciudad

Educativa Blendex – Centro de idiomas con Nit 830.500.970-6, Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con Licencia de Funcionamiento 3991 de mayo de 2006, con resolución 005415 del 05 de mayo de 2016 de Secretaría de Educación de Medellín para el programa Inglés, hace constar que **MARIANA GALLEGO ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.922.110 de Guarne (Ant), cursó en nuestra Institución el programa de Inglés Intensivo, 16 horas semanales, en el horario de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 12:00 m., que abarca los niveles A1, A2 y B1 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, con un total de 384 horas. Programa que inició el 08 de agosto de 2017 y finalizó el 15 de febrero de 2018.

Cualquier inquietud favor comunicarse con nosotros a la línea (604) 540 50 00.

Córdialmente,



ANGELA CARVAJAL
Coordinadora Administrativa

BLENDEX®
RESOLUCIÓN 3991 SEDUCA
REGISTRO DE PROGRAMAS 005415

BLENDEX®

idiomasblendex.com

Educativa Blendex S.A.S - Centro de Idiomas
NIT 830500970-6
CII 49A N° 46 - 05 AV. Oriental, PBX: 5405000



**POLITECNICO
MAYOR**
Agencia Cristiana de Servicios y Educación
NIT. 811.029.476-0

Licencia de funcionamiento resolución N°03491 de abril 20 de 2009

POLITECNICO MAYOR (agencia cristiana de servicio y educación) establecimiento educativo **PRIVADO** ubicado en estrato cuatro, autorizado para ofrecer educación para el trabajo y el desarrollo humano según resolución 002957 de 2017 para los programas Asistente de Servicios Administrativos, Asistente de Mercadeo, Asistente en Contabilidad y Finanzas y Secretariado, renovado por resolución 201750010887 de 2017 para el programa Asistente de Gestión Humana, Asistente en sistemas, Asistente de Diseño Gráfico y Atención Integral a la Primera Infancia, renovada por resolución 202150182235 de 2021 para los programas en Operación de Servicios Turísticos y Hoteleros y Auxiliar en Comunicación Empresarial, resolución 018559 de 2016 para el programa Asistente de Comercio Exterior, resolución 201750002100 de 2017 para el programa Asistente en Logística de Centro de Distribución, emanadas por la Secretaria de Educación de Medellín, amparado por el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), la Ley 1064 del 26 de julio de 2006 y el Decreto único reglamentario del sector educativo 1075 de 2015.

NIT. 811029476-0

HACE CONSTAR

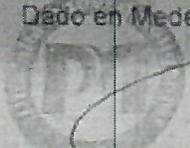
La(a) estudiante **GALLEGO ZULETA MARIANA**, identificada(a) con documento de identidad **C.C. 1.035.922.110**, cursó y aprobó en este establecimiento educativo en el **NIVEL I** del programa técnico laboral por competencias en **ASISTENTE DE GESTION HUMANA**, durante el primer semestre del año 2019, con una intensidad horaria de 20 horas semanales en la jornada diurna, modalidad educativa presencial. Fecha de inicio 25 de febrero, fecha de finalización 21 de junio de 2019.

Cursó y aprobó en este establecimiento educativo en el **NIVEL II** del programa técnico laboral por competencias en **ASISTENTE DE GESTION HUMANA**, durante el segundo semestre del año 2019, con una intensidad horaria de 20 horas semanales en la jornada diurna, modalidad educativa presencial. Fecha de inicio 29 de julio, fecha de finalización 23 de noviembre de 2019.

Cursó y aprobó en este establecimiento educativo en el **NIVEL III** del programa técnico laboral por competencias en **ASISTENTE DE GESTION HUMANA**, durante el primer semestre del año 2020, con una intensidad horaria de 20 horas semanales en la jornada diurna, modalidad educativa presencial. Fecha de inicio 22 de febrero, fecha de finalización 20 de junio de 2020.

La presente se expide por solicitud del interesado.

Dado en Medellín a los 09 días del mes octubre de del año 2021.



PAULO ANDRÉS PALACIO DAVID
CC 1.216.726/886 de Medellín
Admisiones y Registros

Número Único 448 42 27
www.politecnicomayor.edu.co
Medellín - Colombia

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica	② Parte compl.
9 9 0 7 0 4	

③ INDICATIVO SERIAL: **28506333**

SECCION GENERICA

④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA CATORCE (14). - - - - -	⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento ANTIOQUIA. - MEDELLIN. - - - - -	⑥ Código 9783.
---	---	--------------------------

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

Primer apellido GALLEGO. - - - - -	Segundo apellido ZULETA. - - - - -	Nombre(s) MARIANA. - - - - -
--	--	--

⑧ SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año 1 9 9 9 Mes 0 7 Día 0 4
---	---

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

País COLOMBIA. - - -	Departamento ANTIOQUIA. - -	Municipio ITAGUI. - - - - -	Inspección o corregimiento - - - - -
--------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--

SECCION ESPECIFICA

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA SANTA MARIA DEL ROSARIO. - - - - -	⑫ Hora Hora 0 5 Minutos 4 0 AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	⑬ Tipo sanguíneo - - - - - Grupo - - - - - R.H. - - - - -
--	--	--

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO No. A 1269249 -	⑮ Nombre de quien expide el certificado IVAN DARIO RAMIREZ LONDOÑO	⑯ Número de registro o tarjeta profesional 45614. -
--	--	---

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

Primer apellido ZULETA. - - - - -	Segundo apellido HOYOS. - - - - -	Nombre(s) ADRIANA. - - - - -
---	---	--

⑲ Documento de identificación (clase y número) C.C.#43.424.848 GUARNE	⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA. - - - - -	㉑ Dirección domicilio MEDELLIN. BARRIO CARLOS E. RESTREPO. CALLE 55 #64-BB-9. 2301320
---	--	---

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

Primer apellido GALLEGO. - - - - -	Segundo apellido BURITICA. - - - - -	Nombre(s) JOSE FRANKLIN. - - - - -
--	--	--

㉔ Documento de identificación (clase y número) C.C.# 71.639.954 MEDELLIN	㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANA. - - - - -	㉖ Dirección domicilio MEDELLIN. BARRIO CARLOS E. RESTREPO. 2301320
--	--	--

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GALLEGO BURITICA JOSE FRANKLIN. - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) MED. BARRIO CARLOS E. RESTREPO. - - - - -
---	---

Documento de identificación (clase y No.) C.C.#71.639.954 DE MEDELLIN (ANT.). - - - - -	Firma <i>Jorge F. Gallego B.</i>
---	-------------------------------------

Apellido(s) y nombre(s) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

Documento de identificación (clase y No.) - - - - -	Firma - - - - -
---	---------------------------

Apellido(s) y nombre(s) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

Documento de identificación (clase y No.) - - - - -	Firma - - - - -
---	---------------------------

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

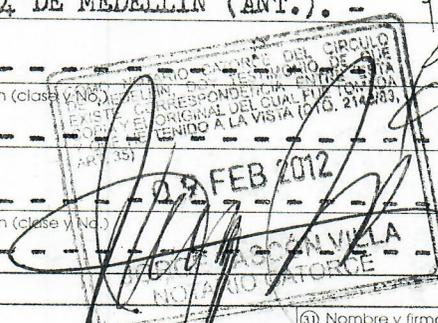
⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---

⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) - - - - -	Domicilio (dirección o municipio) - - - - -
---	---



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO POR DANMUND S.A. 32-7220-16-96
IMPRESO POR DANMUND S.A. 32-7220-16-96



Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>

Reforma de la demanda 2021-105 Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro

1 mensaje

Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>
Para: abogada1@easylegal.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co

15 de diciembre de 2021, 15:47

SEÑORES
PROTECCIÓN S.A
RIONEGRO

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en Decreto Ley 806 de 2020, procedo a remitir reforma de la demanda ejecutiva conexas que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro bajo radicado 2021-105, la cual será presentada el día de hoy.

Atentamente,

Hugo Zuluaga Jaramillo
T.P 58.983 del C.S de la J

 Reforma de la demanda 2021-105.pdf
21498K

3/5/22, 17:34

Correo: Centro Servicios Administrativos 01 - Antioquia - Rionegro - Outlook

HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 58.983 del C. S de la J.



**DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO DE ADRIANA ZULETA HOYOS EN CONTRA DE
AFP PROTECCION S.A
RAD: 2021-105

ASUNTO: Subsanación de reforma de la demanda

Cordial saludo,

Atendiendo el requerimiento efectuado mediante auto el día 26 de Abril de 2022 procedo a aclarar las pretensiones de la reforma de la demanda para que conserven congruencia con la sentencia proferida solicitando las siguientes:

1. Pago del retroactivo pensional causado desde enero 30 de 2012.
2. Pago de \$12.320.000 por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia.
3. Por el pago de \$1.288.700 por concepto de agencia en derecho en segunda instancia.
4. Costas del proceso.

Cortésmente,

HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 98.583 del C.S de la J



Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>

Remisión de subsanación de demanda 2021-105 Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro

1 mensaje

Hugo Zuluaga Jaramillo <abogadohugozuluagajaramillo@gmail.com>
Para: accioneslegales@proteccion.com.co

3 de mayo de 2022, 15:35

Señores
AFP PROTECCION S.A.
E.S.D

Asunto: Remisión de subsanación de reforma a la demanda 2021-105 del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado especial de la parte actora y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, procedo a remitir la subsanación de la reforma de la demanda que se ha llevado a cabo bajo radicado 2021-105 en el proceso instaurado por Adriana Zuleta Hoyos y Mariana Gallego Zuleta en contra de AFP PROTECCION S.A.

Cortésmente,

HUGO ZULUAGA JARAMILLO
T.P 58.983 del C. S de la J.

 **Subsanación de reforma a la demanda 2021-105.pdf**
544K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0024400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CAMILO GIRALDO OCHOA**
Demandada: **INGOTCOL S.A.S.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la demandada, allega memorial el día 17 de enero de 2024, mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia que se encuentra programada para el día 23 de enero de 2024, para lo cual indica que, a través de auto del 9 de junio de 2023, el juzgado 20 Laboral del Circuito fijo audiencia para la misma fecha y hora sin que hasta el momento le haya sido posible conseguir quien lo sustituya en alguna de las dos diligencias.

Conforme a lo anterior, sea lo primero indicarle al memorialista, que la audiencia fue programada en estrados, es decir, dentro de la audiencia del artículo 77 del CPLYSS, celebrada el día 1 de agosto de 2023, sin que se haya presentado oposición a la misma, teniendo en cuenta que para ese momento ya tenía conocimiento de la diligencia programada, adicional a ello, la agenda del despacho se encuentra copada, por lo que no es posible acceder a la solicitud de aplazamiento.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de reprogramación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0037900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **COLFONDOS**
Demandada: **SERVIMANOS LTDA.**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para celebrar **AUDIENCIA ORAL DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el art. 42 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, el **11 de junio de 2024** a las **10:30 am**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize y el enlace de acceso será remitido a los correos electrónicos de los apoderados con un día de antelación a esa fecha.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0033300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **RUBEN DARÍO OROZCO PALACIO**
Demandada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para celebrar **AUDIENCIA ORAL DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el art. 42 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, el día **30 de mayo de 2024** a las **3:00 pm**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize y el enlace de acceso será remitido a los correos electrónicos de los apoderados con un día de antelación a esa fecha.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0010600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **MARÍA ROCÍO RIVERA JIMÉNEZ**
Ejecutada: **COLPENSIONES**

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **DEJA EN TRASLADO** de la parte demandante por el término de **DIEZ (10)** días, las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada, escrito que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

En los términos del art. 33 y 34 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la entidad demandada al doctor **JAIME JOSÉ DURÁN SIERRA**, portador de la T.P. 281.030 del C.S. de la J., conforme la sustitución¹ efectuada por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJETS S.A.S., apoderado general² de Colpensiones.

Finalmente, respecto a la solicitud de control de legalidad efectuada por el mismo abogado en memorial visible en el archivo 06 del expediente digital, no se pronunciará el Despacho frente a ello debido a que no aplicó los medios procesales que le confiere la ley procesal para esos efectos.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 2, archivo 06

² Página 6, archivo 06

**ESCRITO DE EXCEPCIONES, SUSTITUCIÓN DE PODER Y PRUEBAS
05615310500120230010600 ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ**

Jaime Duran <jaimeabogado28@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 16:31

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01
Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

SUSTITUCIÓN DE PODER 05615310500120230010600.pdf; EXCEPCIONES ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
05615310500120230010600.pdf; VIGENCIA RST.pdf; ESCRITURA.pdf;

Cordialmente,
JAIME JOSÉ DURÁN SIERRA
Abogado
LABORAL-PENAL MILITAR

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 1 de 4

Señores

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

ASUNTO	ESCRITO DE EXCEPCIONES
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
CEDULA	42679147
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120230010600

JAIME JOSÉ DURÁN SIERRA, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones–, conforme poder otorgado por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno escrito de excepciones.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr. Jaime Dussán Calderón en su condición de presidente (e) según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100.

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 2 de 4

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, en sentencia proferida por este despacho se condenó al traslado del régimen pensional.

AL SEGUNDO. Es cierto, las costas procesales se fijaron en la suma de \$1.000.000

AL TERCERO. Es cierto. La sentencia se encuentra ejecutoriada.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones expuestas en la demanda, esto es a que se condene a colpensiones a pagar \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

De igual forma se tiene que LOS INTERESES LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1617 DEL CÓDIGO CIVIL NO SON PROCEDENTES FRENTE A ACRENCIAS DE ÍNDOLE LABORAL. Los mismos operan para créditos de carácter civil. Dicha disposición consagra un régimen resarcitorio específico que gobierna las consecuencias del incumplimiento de obligaciones pecuniarias civiles de estirpe contractual, consistentes en el pago de sumas de dinero determinadas, conforme al cual acreditado en juicio el retardo del deudor, proceden de pleno derecho, a menos que las partes hayan estipulado un interés superior, como mínimo, a título indemnizatorio los referidos intereses moratorios, avaluados por el propio legislador quien los presume de derecho y cuantifica. Además, la legislación del trabajo ningún vacío presenta en cuanto a los intereses aplicables a deudas de carácter laboral, y, en esa medida, no hay lugar a la aplicación analógica de normas propias del Código Civil

En cuanto a las costas procesales estas no operan, porque es la parte ejecutante la que convoca innecesariamente a un proceso ejecutivo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo que el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 3 de 4

Procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

PRESCRIPCIÓN

Formulo la excepción de prescripción de todas las acciones y derechos que hubieren sufrido este fenómeno en virtud del transcurso del tiempo.

El artículo 488 del CST en el tema de la prescripción indica... “las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres años, que cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

En el mismo sentido el ARTICULO 151 del Código de Procedimiento Laboral señala: *“Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual”.*

PAGO

Excepción que se propone atendiendo que, dentro del trámite procesal ejecutivo, se allegará la respectiva Resolución - Acto administrativo – por medio de la cual, se da cumplimiento a las condenas impuestas en el proceso ejecutivo laboral, que se cobran dentro del presente trámite ejecutivo y que corresponden a las siguientes sumas:

- UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) Por concepto de costas del proceso ordinario.

COMPENSACION

En caso que resulte acreditado que el ejecutante ha recibido alguna suma de dinero de manos de COLPENSIONES, sin fundamento legal o jurídico que ameritara tal desembolso, o por error que implique un enriquecimiento injusto de la señora **ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ** solicito se declare la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN procediendo el Despacho a descontar cualquier suma que sea condenada a pagar la Entidad en favor del ejecutante.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES- SOLICITUD DE DESEMBARGO.

Solicito respetuosamente al despacho, abstenerse de proferir medida cautelar de embargo o en caso de haberse proferido, solicito el desembargo de las cuentas bancarias, toda vez que son cuentas de carácter inembargables por ser destinadas a la seguridad social.

 Su futuro lo construimos entre los dos	 RST A S O C I A D O S NIT: 900.264.538-8	FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 4 de 4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 y ss. Del Código Procesal del Trabajo, artículos 306 y ss., 424 y ss. Código Procesal del Trabajo, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanado de la Procuraduría General de la Nación, Circular externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 11 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Expediente administrativo e historia laboral que aporsto junto con el escrito de excepciones.

ANEXOS

- Sustitución de poder.

NOTIFICACIONES

LA OPOSITORA: Calle 49B No. 64C – 48. Edificio Distrito 65. Oficina 108. Medellín (Antioquia) Correo: notificaciones@colpensiones.gov.co.

LA APODERADA: Calle 49 No. 50-21, oficina 2401, edificio El Café. Medellín. Teléfono: 6048686.
Correo: cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co

Atentamente,



JAIME JOSÉ DURAN SIERRA

C.C. 1.104.871.277

T.P. 281030 del C. S. de la Judicatura

Doctor (a)
JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE RIONEGRO
 E. S. D.

ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL –
DEMANDANTE	ELVIA ROSA MONTOYA RODRIGUEZ
CEDULA/NIT	42679147
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120230010600

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **JAIME JOSÉ DURÁN SIERRA** identificado (a) con C.C. No. 1104871277 de Tolú y portador (a) de la T.P. No. 281030 del C.S. de la J, quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
 C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
 T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,



JAIME JOSÉ DURÁN SIERRA
 C.C. No. 1104871277 de Tolú.
 T.P. No. 281030 del C.S. de la J.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 510-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. con NIT 900.264.538-8**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Noventa (9) del Círculo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



Aa055356349

SCC117676116



LKNZYYKSUN69W90

10754a989FUAKAHM

04-09-18

01/08/2019

Ccedenia SA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia

Nº 3377



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**



Aa055356350

SCC917676117

EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MH989F8AFA

04-09-18

CCaderra S.r.l. N.º 890903540

01/08/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351

SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

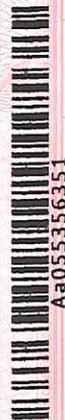
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

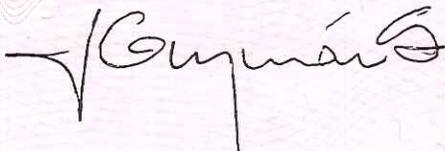
10751AFAHMSa989F

04-09-18

01/09/2019

Cedena S.A. N° 890303340

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

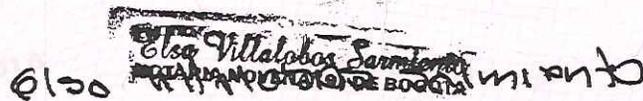
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 . Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 3377
SCC51766119

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SCC517676119

U459C911A9F9IOYB

01/08/2019

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

* * * * *



SCC317676120



República de Colombia

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpm (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

Yolanda Sarmiento
C.A. BOGOTÁ (S.A.S.) BOGOTÁ

SCC317676120



V8FRSZSE0013KWW

01/08/2019

Impreso por: Agri NET SAS/BOGOTÁ

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



SCC117676121

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 3377

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 3 de 5

* * * * *

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental



República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Polso 9/10 las Semanas

SCC117676121



QZTC76E0IDW6Z41

01/08/2019

Proceso por Bogotá, NE 440000106-9

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con ..establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

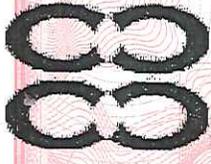
Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

SCC917676122

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 4 de 5

* * * * *



N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****
Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

SCC917676122



GOAP7IXETH74R7VM

01/08/2019

Impreso en Bogotá, D.C. 14/03/2019 10:48

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



SCC717676123



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. *****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

***** Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co *****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Escuela Villalobos - Ambiente de Planeación Novena de Bogotá

SCC717676123



GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

Impreso por Bogotá, NE. 04/02/2019 9

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

SEGURODOC

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337



SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

SCC517676124



E19DIEVE6K0235T9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Mercado

337



SCC217676125

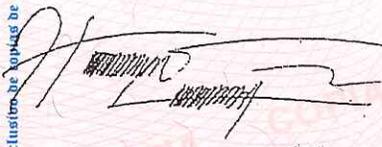
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Panel no. 1 para la copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Palacio Villalobos Sacramento
NOTARIA MORALES DE ESCOBAR

SCC217676125



9LNL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

6 de 9/11/2018
NOTARIA NOVENA

6 de 9/11/2018
NOTARIA NOVENA

COPIA
SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC SEGURDOC

NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

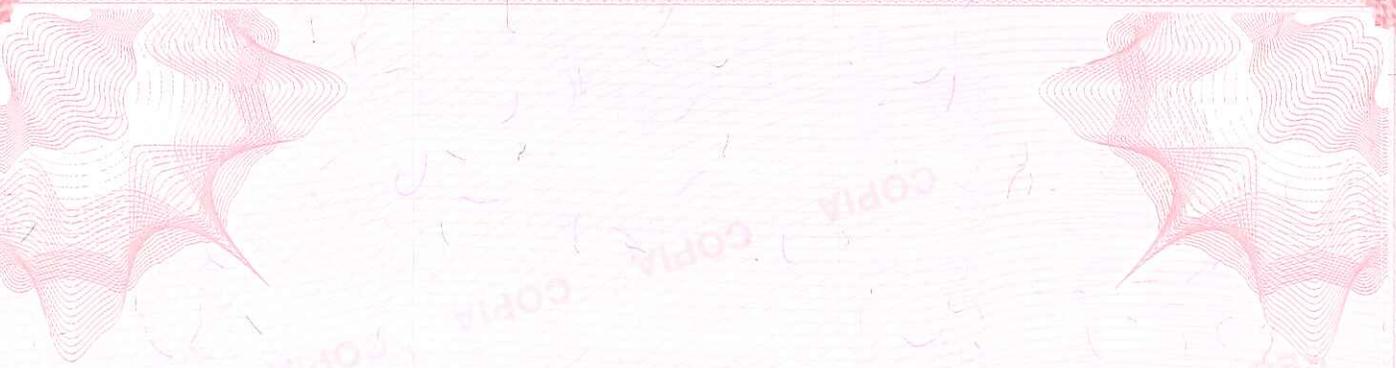
COPIA

COPIA

COPIA

SEGURDOO

SEGURDOO



01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0013100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO**
Ejecutada: **COLPENSIONES**

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **DEJA EN TRASLADO** de la parte demandante por el término de **DIEZ (10)** días, las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad ejecutada mediante memorial visible en el archivo 05 del expediente digital, escrito que se adjunta a este auto para los efectos pertinentes.

En los términos del art. 33 y 34 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 75 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del Estatuto Procedimental Laboral, se reconoce personería a la doctora **TATIANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, portadora de la T.P. 322.146 del C.S. de la J., para defender los intereses de la parte demandada conforme la sustitución¹ realizada por el Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, Representante Legal² de RST ASOCIADOS S.A.S., firma jurídica a la cual le fue conferida poder general³ por parte de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 9, archivo 05, expediente digital

² Página 31, archivo 05

³ Página 19, archivo 06

CONTESTA COLPENSIONES//DAVID ROBERTO PONGUTA 05615310500120230013100

Tatiana López Álvarez <tatiana--lopez@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 16:04

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (11 MB)

EP Colpensiones.pdf; CEDULA .pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; ESCRITO EXCEPCIONES DAVID ROBERTO PONGUTA.pdf; GRP-SCH-HL-66554443332211_1391-20190108085018.PDF; SUSTITUCION DAVID ROBERTO PONGUTA .pdf;

Señores,

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

ASUNTO	CONTESTACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120230013100

La suscrita **Tatiana López Álvarez**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, según poder que anexo, por medio del presente escrito, me permito allegar al Despacho contestación a la demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Tatiana López Álvarez

Cel. 311 240 14 30

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 1 de 9

Señores,
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

ASUNTO	CONTESTACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120230013100

TATIANA LOPEZ ALVAREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada judicial sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, conforme a la sustitución de poder otorgado por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, representante legal de la firma RST Asociados, a quien Colpensiones le otorgó poder general a través de escritura pública; solicito respetuosamente al Despacho, reconocerme personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno escrito de excepciones a la acción ejecutiva.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr. Jaime Dussan Calderón, identificado con C.C. No. 12.102.957 en su condición de presidente (e) según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100

CONTESTACION A LOS HECHOS

Lo narrado por el apoderado del ejecutante, se trata de una apreciación subjetiva con la que pretende sustentar las pretensiones de su demanda ejecutiva, y en este entendido entonces, deberá intentar demostrar lo afirmado con prueba idónea, conducente y pertinente que avalen lo manifestado.

Asimismo, se insiste en que mi representada no le adeuda valor alguno al ejecutante, puesto que con el pago efectuado se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en Sentencia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a condene a mi representada a cancelar la suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales.

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 2 de 9

Asimismo, me opongo al pago de intereses, por cuanto el mandamiento de pago, cuyo título es una sentencia judicial, debe librarse de conformidad con la parte resolutive de dicha providencia y una vez analizada las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de sustento al presente proceso especial ejecutivo, no se ordenó el pago de intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo que el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

Procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

PRESCRIPCIÓN

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo tanto, para ser declarada deberá tenerse en cuenta lo estipulado en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual”.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 3 de 9

Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo”.

Por lo anterior, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral es de tres (3) años y no se puede invocar un término mayor o un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, puesto que se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables en dicha materia.

INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO RESPECTO A LOS INTERESES LEGALES

Como es sabido, es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo laboral la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, lo que implica que el proceso ejecutivo laboral parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado, pues el título se constituye en una plena prueba del derecho ejecutado.

En ese orden de ideas, se evidencia que ni en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, ni en los autos que liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, se impuso la obligación a cargo de COLPENSIONES de cancelar interés alguno sobre el capital o las costas allí liquidadas, sin embargo el Despacho ordena el pago de tales emolumentos, lo cual a juicio de este procurador judicial es improcedente, pues debe tenerse en cuenta que por mandato expreso del Artículo 306 del C.G.P., el mandamiento de pago, cuyo título es una sentencia judicial, debe librarse de conformidad con la parte resolutive de dicha providencia y una vez analizada las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de sustento al presente proceso especial ejecutivo, no se ordenó el pago de los intereses legales, cuya orden de pago ha sido librada por el Despacho. Luego no existe causa o título ejecutivo que sustente la presente ejecución por los referidos intereses.

PAGO

Excepción que habrá de declararse prospera en la audiencia destinada para tal fin, considerando que Colpensiones canceló en favor del ejecutante todas las obligaciones monetarias derivadas de la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso ordinario adelantado ante su Despacho por el demandante en contra de la entidad.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES- SOLICITUD DE DESEMBARGO

Solicito respetuosamente al Despacho, abstenerse de proferir medida cautelar de embargo o en caso de haberse proferido, solicito el desembargo de las cuentas bancarias, toda vez que son cuentas de carácter inembargables por ser destinadas a la

		FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 4 de 9

seguridad social. Con respecto a la inembargabilidad de recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Seguridad Social, se debe proceder a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite constancia sobre la naturaleza de estos recursos con el fin de llevar a cabo su desembargo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

COMPENSACIÓN

En caso que resulte acreditado que la ejecutante ha recibido alguna suma de dinero de manos de COLPENSIONES, sin fundamento legal o jurídico que ameritara tal desembolso, o por error que implique un enriquecimiento injusto del señor David Roberto Ponguta Hurtado, solicito se declare la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN procediendo el Despacho a descontar cualquier suma que sea condenada a pagar la Entidad en favor del ejecutante.

BUENA FE DE COLPENSIONES

Colpensiones siempre ha actuado de buena fe en la labor misional y surge precisamente de la estricta aplicación de la constitución, la ley y el precedente jurisprudencial que permite conceder o negar prestaciones ajustadas a derecho, por lo cual, existiendo la presunción de legalidad del acto jurídico de traslado que garantiza la seguridad jurídica en la decisión prestaciones, tal circunstancia permite revestir además bajo la erguida de la buena fe, el reconocimiento o negación pensional por lo que es de carga exclusiva del demandante controvertir tanto la presunción legal del acto como la buena fe en la decisión.

IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS

Se debe tener en cuenta que en caso de una eventual condena, no es posible condenar a COLPENSIONES al pago de costas, dado que su actuar ha sido apegado a la Ley, que no dio origen al litigio que aquí se entabla y que por tanto, la sentencia que eventualmente se emita dentro de este proceso, vincula a COLPENSIONES en tanto la obliga, contrario a lo dispuesto por la ley, a recibir a unafiliado al que la ley no le permitía acoger en razón de la edad, situación que solo es posible en atención a una orden judicial, emitida por un Juez, que es quien administra justicia.

LA GENERICA

Solicito al despacho declarar probadas las excepciones que se acrediten dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se contesta la demanda ejecutiva y se proponen excepciones de fondo, de conformidad con lo establecido en Artículo 100 y ss. Del Código Procesal del Trabajo, artículos 306 y ss., 424 y ss. Código Procesal del Trabajo, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanado de la Procuraduría General de la Nación, Circular externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 11 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes.

 Su futuro lo construimos entre los dos	 NIT: 900.264.538-8	FT_CONT_001
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 5 de 9

PRUEBAS

- Expediente administrativo que aporsto junto con el escrito de excepciones.

ANEXOS

- Poder especial con sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

APODERADA COLPENSIONES: Calle 49#50-21. Oficina 2401, Edificio del Café. Medellín, Antioquia. Correo Electrónico: tatiana-lopez@hotmail.com y cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co Celular: 3112401430.

Atentamente,

TATIANA LÓPEZ A.

TATIANA LOPEZ ALVAREZ

C.C No. 1.036.662.263 de Itagüí (Antioquia)

T.P 322.146 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

NUMERO 1.036.662.263

LOPEZ ALVAREZ

APELLIDOS

TATIANA

NOMBRES

TATIANA LOPEZ ALVAREZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1995

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

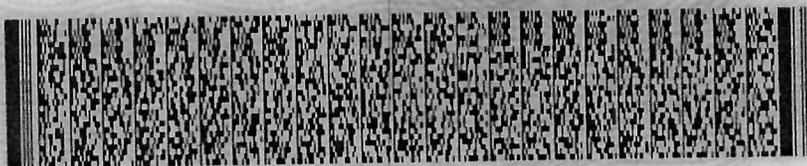
F

SEXO

26-SEP-2013 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0115100-00493466-F-1036662263-20131010

0035387738A 1

41322414

ONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
TATIANA
APELLIDOS:
LOPEZ ALVAREZ

TATIANA LOPEZ ALVAREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
AUTON/LATINOAMERICANA

FECHA DE GRADO
19/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CÉDULA
1036662263

FECHA DE EXPEDICION
05/02/2019

TARJETA N°
322146

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

 <p>Colpensiones Su futuro lo construimos entre los dos</p>	 <p>TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	 <p>RST A S O C I A D O S NIT: 900.264.538-8</p>	FT_SUTPOD_00 2
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

Doctor (a)
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	'05615310500120230013100

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **TATIANA LÓPEZ ÁLVAREZ** identificado (a) con C.C. No. 1.036.662.263 de Itagüí (Antioquia) y portador (a) de la T.P. No. 322.146 del C.S de la J, quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,

TATIANA LÓPEZ ÁLVAREZ
C.C. No. 1.036.662.263 de Itagüí (Antioquia)
T.P. No. 322.146 del C.S de la J.

Calle 49 # 50 – 21. Of. 2401 | Edificio del Café | Tel: (57 + 4) 604 86 83 | Medellín
Autopista Norte # 122 – 35 Of. 302 | Tel: (57 +1) 587 85 60 | Fax: (57+ 1) 285 98 10 |
Bogotá D.C



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
 ACTUALIZADO A: 08 enero 2019

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	15/08/1955
Número de Documento:	1177512	Fecha Afiliación:	04/02/1980
Nombre:	DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO	Correo Electrónico:	JA80B929@HOTMAIL.COM
Dirección:	CALLE 145 15 40 APTO 605	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002801521	FLORESTA LTDA	04/02/1980	26/11/1980	\$14.610	42,43	0,00	0,00	42,43
1006200754	COOP MULTIACT VIV LI	17/05/1982	31/05/1990	\$136.290	419,57	0,00	0,00	419,57
1008202310	UNIV BGTA TADEO LOZA	01/04/1986	17/06/1986	\$17.790	11,14	0,00	11,14	0,00
1008222320	BOSQUES Y JARDINES L	11/10/1990	31/12/1994	\$136.290	220,43	0,00	0,00	220,43
1008215616	AMBIENTEC LTDA	11/04/1991	05/06/1991	\$136.290	8,00	0,00	8,00	0,00
1008215616	AMBIENTEC LTDA	20/01/1994	10/08/1994	\$400.000	29,00	0,00	29,00	0,00
6260101572	ECOBOSQUES LTDA	19/08/1994	01/12/1994	\$1.500.000	15,00	0,00	15,00	0,00
800213364	ECOBOSQUES	01/03/1995	31/03/1995	\$1.550.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/05/1995	31/05/1995	\$1.450.000	4,14	0,00	0,00	4,14
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/06/1995	31/12/1995	\$1.500.000	30,00	0,00	0,00	30,00
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/01/1996	31/12/1996	\$2.000.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/01/1997	28/02/1997	\$2.300.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800213364	ECOBOSQUEZ LTDA	01/03/1997	31/12/1998	\$2.530.000	94,29	0,00	0,00	94,29
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/01/1999	31/03/1999	\$1.500.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800213364	ECOSQUES LTDA	01/04/1999	31/12/2000	\$600.000	82,29	0,00	0,00	82,29
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/01/2003	31/10/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/12/2005	31/12/2005	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800213364	ECOBOSQUES LTDA	01/02/2006	28/02/2007	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	01/04/2012	31/08/2012	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								970,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

C 1177512

DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	970,29
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002801521	FLORESTA LTDA	04/02/1980	30/06/1980	\$ 11.850	148	Pago aplicado al periodo declarado
1002801521	FLORESTA LTDA	01/07/1980	26/11/1980	\$ 14.610	149	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	17/05/1982	31/01/1985	\$ 25.530	991	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	01/02/1985	31/08/1986	\$ 47.370	577	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	01/09/1986	31/01/1988	\$ 61.950	518	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	01/02/1988	31/01/1989	\$ 79.290	366	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	01/02/1989	31/12/1989	\$ 99.630	334	Pago aplicado al periodo declarado
1006200754	COOP MULTIACT VIV LIBERTAD	01/01/1990	31/05/1990	\$ 136.290	151	Pago aplicado al periodo declarado
1008202310	UNIV BGTA TADEO LOZANO	01/04/1986	17/06/1986	\$ 17.790	78	Pago aplicado al periodo declarado
1008215616	AMBIENTEC LTDA	11/04/1991	05/06/1991	\$ 136.290	56	Pago aplicado al periodo declarado
1008215616	AMBIENTEC LTDA	20/01/1994	10/08/1994	\$ 400.000	203	Pago aplicado al periodo declarado
1008222320	BOSQUES Y JARDINES LTDA	11/10/1990	31/12/1994	\$ 136.290	1543	Pago aplicado al periodo declarado
6260101572	ECOBOSQUES LTDA	19/08/1994	01/12/1994	\$ 1.500.000	105	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800213364	ECOBOSQUES	SI	199503	06/04/1995	11156001000375	\$ 1.550.000	\$ 193.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199505	03/08/1995	52004002000170	\$ 1.450.000	\$ 190.297	\$ 9.047		29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199506	03/08/1995	52004002000168	\$ 1.500.000	\$ 196.773	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199507	03/08/1995	52004002000169	\$ 1.500.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 08 enero 2019

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199508	04/11/1995	52004002000892	\$ 1.500.000	\$ 196.641	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199509	04/11/1995	52004002000894	\$ 1.500.000	\$ 197.074	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199510	07/12/1995	52004002001038	\$ 1.500.000	\$ 184.100	\$ 184.100		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199510	04/11/1995	52004002000893	\$ 1.500.000	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199511	15/12/1995	52004002001117	\$ 1.500.000	\$ 0	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199512	10/01/1996	52004002001232	\$ 1.500.000	\$ 187.543	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199601	21/02/1996	52004002001475	\$ 2.000.000	\$ 272.835	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199602	20/03/1996	52004002001646	\$ 2.000.000	\$ 272.590	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199603	17/04/1996	52004002001856	\$ 2.000.000	\$ 273.392	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199604	10/05/1996	54205712000410	\$ 2.000.000	\$ 268.933	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199605	07/06/1996	23025601002853	\$ 2.000.000	\$ 270.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199606	09/07/1996	23025601003335	\$ 2.000.000	\$ 269.646	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199607	09/08/1996	52004002002711	\$ 2.000.000	\$ 269.646	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199608	10/09/1996	52004002003167	\$ 2.000.000	\$ 271.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199609	10/10/1996	23025601004767	\$ 2.000.000	\$ 268.937	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199610	12/11/1996	23025601005283	\$ 2.000.000	\$ 268.246	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199611	09/12/1996	52004002004116	\$ 2.000.000	\$ 270.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199612	10/01/1997	54120014000819	\$ 2.000.000	\$ 271.866	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199701	10/02/1997	52004002004972	\$ 2.300.000	\$ 309.280	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199702	07/03/1997	52004002005180	\$ 2.300.000	\$ 310.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199703	09/04/1997	52004002005637	\$ 2.530.000	\$ 340.753	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199704	08/05/1997	52004002005938	\$ 2.530.000	\$ 341.181	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUE LTDA	SI	199705	06/06/1997	52004002006221	\$ 2.530.000	\$ 341.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199706	08/07/1997	52004002006581	\$ 2.530.000	\$ 341.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199707	08/08/1997	55207301005934	\$ 2.530.000	\$ 341.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199708	08/09/1997	52004002007208	\$ 2.530.000	\$ 341.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199709	08/10/1997	51006302003895	\$ 2.530.000	\$ 341.182	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199710	07/11/1997	52004002007718	\$ 2.530.000	\$ 341.550	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199711	05/12/1997	52004002007944	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199712	09/01/1998	52004002008261	\$ 2.530.000	\$ 342.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199801	10/02/1998	52004002008535	\$ 2.530.000	\$ 344.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199802	10/03/1998	52004002008900	\$ 2.530.000	\$ 342.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUEZ LTDA	SI	199803	07/04/1998	23026701002715	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199804	07/05/1998	52004002009361	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199805	10/06/1998	52004002009778	\$ 2.530.000	\$ 342.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199806	09/07/1998	52004002010018	\$ 2.530.000	\$ 342.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199807	06/08/1998	52004002010231	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199808	08/09/1998	52004002010536	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199809	09/10/1998	52004002010855	\$ 2.530.000	\$ 342.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199810	09/11/1998	23026701004100	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199811	09/12/1998	52004002011148	\$ 2.530.000	\$ 341.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199812	12/01/1999	23026701004721	\$ 2.530.000	\$ 343.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199901	09/02/1999	52004002011411	\$ 1.500.000	\$ 202.334	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199902	10/03/1999	52004002011698	\$ 1.500.000	\$ 202.168	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 08 enero 2019

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199903	09/04/1999	23026701005415	\$ 1.500.000	\$ 201.941	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199904	07/05/1999	23026701005606	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199905	10/06/1999	52004002012446	\$ 600.000	\$ 80.791	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199906	07/07/1999	23026701005995	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199907	10/08/1999	23026701006333	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199908	14/09/1999	52004002013058	\$ 600.000	\$ 80.541	-\$ 459		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199909	11/10/1999	23026701006780	\$ 600.000	\$ 80.746	-\$ 254		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199910	10/11/1999	52004002013421	\$ 600.000	\$ 80.873	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199911	07/12/1999	52004002013557	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	199912	06/01/2000	52004002013772	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200001	09/02/2000	50006001009662	\$ 600.000	\$ 80.880	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200002	10/03/2000	50006001009786	\$ 600.000	\$ 80.819	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200003	10/04/2000	23026701008185	\$ 600.000	\$ 80.896	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200004	11/05/2000	50006001009969	\$ 600.000	\$ 80.896	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200005	12/06/2000	50050301024771	\$ 600.000	\$ 80.862	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200006	10/07/2000	23026701008843	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200007	16/11/2000	23024001015128	\$ 600.000	\$ 76.846	-\$ 4.154		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200008	29/10/2007	52004003028378	\$ 600.000	\$ 81.135	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200009	06/10/2000	51008702013995	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200010	16/11/2000	23024001015129	\$ 600.000	\$ 80.668	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200011	15/12/2000	51008702015093	\$ 600.000	\$ 80.668	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200012	31/05/2001	51008702017471	\$ 600.000	\$ 81.784	\$ 0	R	30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200012	11/01/2001	51008702015451	\$ 600.000	\$ 80.862	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200301	10/02/2003	52004002021099	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200301	17/11/2009	9409703W05Y009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200302	11/03/2003	52004002021573	\$ 332.000	\$ 41.200	\$ 41.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200302	17/11/2009	9409703Z05Y009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200303	03/04/2003	52004002021778	\$ 332.000	\$ 41.200	\$ 41.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200303	17/11/2009	9409703A05Z009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200304	06/06/2003	01060502002330	\$ 332.000	\$ 40.700	\$ 40.700		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200304	17/11/2009	9409703Y04K005	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200305	29/10/2007	52004003028379	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200305	17/11/2009	9409703M06C009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200306	08/07/2003	52004002023193	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 44.800		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200306	17/11/2009	9409703E05Z009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200307	14/08/2003	01000604001796	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200307	17/11/2009	9409703Y39J004	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200308	09/09/2003	01000603002114	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200308	17/11/2009	9409703G39J004	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200309	29/01/2004	52004002026509	\$ 332.000	\$ 46.800	\$ 46.800		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200309	17/11/2009	9409703U05Z009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200310	12/11/2003	01060504001360	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200310	17/11/2009	9409703N04Q005	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200311	09/12/2003	52009802002088	\$ 332.000	\$ 44.900	\$ 44.900		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 08 enero 2019

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200311	17/11/2009	9409703U10S009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200312	29/01/2004	52004002026508	\$ 332.000	\$ 45.300	\$ 45.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200312	17/11/2009	9409703T05Z009	\$ 332.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200401	11/02/2004	01000602002387	\$ 358.000	\$ 52.000	\$ 52.000		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200401	17/11/2009	9409703R39I004	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200402	31/03/2004	01000602002502	\$ 358.000	\$ 52.200	\$ 52.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200402	17/11/2009	9409703S39I004	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200403	16/04/2004	01000602002579	\$ 358.000	\$ 52.000	\$ 52.000		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200403	17/11/2009	9409703T39I004	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200404	12/05/2004	01000601002576	\$ 358.000	\$ 51.800	\$ 51.800		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200404	17/11/2009	9409703S39H004	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200405	23/08/2004	52004003001825	\$ 358.000	\$ 53.000	\$ 53.000		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200405	17/11/2009	9409703D06A009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200406	23/08/2004	52004003001824	\$ 358.000	\$ 52.800	\$ 52.800		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200406	17/11/2009	9409703C06A009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200407	23/08/2004	52004003001823	\$ 358.000	\$ 52.500	\$ 52.500		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200407	17/11/2009	9409703B06A009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200408	09/11/2004	52004003003589	\$ 358.000	\$ 52.700	\$ 52.700		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200408	17/11/2009	9409703H06A009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200409	09/11/2004	52004003003588	\$ 358.000	\$ 52.100	\$ 52.100		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200409	17/11/2009	9409703G06A009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECO BOSQUES LTDA	SI	200410	28/06/2006	52004003017445	\$ 358.000	\$ 59.600	\$ 59.600		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECO BOSQUES LTDA	SI	200410	17/11/2009	9409703N06B009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200411	28/06/2006	52004003017446	\$ 358.000	\$ 59.200	\$ 59.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200411	17/11/2009	9409703O06B009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUE LTDA	SI	200412	28/06/2006	52004003017447	\$ 358.000	\$ 58.900	\$ 58.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUE LTDA	SI	200412	17/11/2009	9409703P06B009	\$ 358.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200501	28/06/2006	52004003017448	\$ 381.500	\$ 64.700	\$ 64.700		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200501	17/11/2009	9409703Q06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200502	28/06/2006	52004003017449	\$ 381.500	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200502	17/11/2009	9409703R06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200503	28/06/2006	52004003017450	\$ 381.500	\$ 63.900	\$ 63.900		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200503	17/11/2009	9409703S06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200504	28/06/2006	52004003017451	\$ 381.500	\$ 63.500	\$ 63.500		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200504	17/11/2009	9409703T06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200505	28/06/2006	52004003017452	\$ 381.500	\$ 63.300	\$ 63.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200505	17/11/2009	9409703U06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200506	29/10/2007	52004003028380	\$ 381.500	\$ 39.500	\$ 39.500		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200506	17/11/2009	9409703N06C009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200507	28/06/2006	52004003017453	\$ 381.500	\$ 62.500	\$ 62.500		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200507	17/11/2009	9409703V06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200508	28/06/2006	52004003017454	\$ 381.500	\$ 62.300	\$ 62.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200508	17/11/2009	9409703W06B009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200509	29/10/2007	52004003028381	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		30	0	Ciclo Doble

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2019
ACTUALIZADO A: 08 enero 2019

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200509	17/11/2009	9409703O06C009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200510	29/10/2007	52004003028382	\$ 381.500	\$ 57.400	\$ 57.400		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	SI	200510	17/11/2009	9409703P06C009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200512	29/10/2007	52004003028383	\$ 381.500	\$ 57.300	\$ 57.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200512	17/11/2009	9409703Q06C009	\$ 381.500	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200602	29/10/2007	52004003028384	\$ 408.000	\$ 63.300	\$ 63.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200602	17/11/2009	9409703R06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200603	29/10/2007	52004003028385	\$ 408.000	\$ 63.300	\$ 63.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200603	17/11/2009	9409703S06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200604	29/10/2007	52004003028386	\$ 408.000	\$ 63.400	\$ 63.400		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200604	17/11/2009	9409703T06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200605	15/06/2006	52004003017362	\$ 408.000	\$ 64.300	\$ 64.300		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200605	17/11/2009	9409703M06B009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200606	18/08/2006	52004003018845	\$ 408.000	\$ 64.500	\$ 64.500		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200606	17/11/2009	9409703A06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200607	18/08/2006	52004003018844	\$ 408.000	\$ 64.200	\$ 64.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200607	17/11/2009	9409703Z06B009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200608	20/10/2006	52004003020217	\$ 408.000	\$ 64.400	\$ 64.400		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200608	17/11/2009	9409703C06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200609	20/10/2006	52004003020218	\$ 408.000	\$ 64.100	\$ 64.100		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200609	17/11/2009	9409703D06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200610	10/11/2006	52004007002771	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200610	17/11/2009	9409703Y06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200611	07/12/2006	52004007003075	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200611	17/11/2009	9409703Z06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200612	04/01/2007	52004003021575	\$ 408.000	\$ 63.200	\$ 63.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200612	17/11/2009	9409703F06C009	\$ 408.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200701	09/02/2007	52004007003929	\$ 433.700	\$ 67.200	\$ 67.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECO BOSQUES LTDA	NO	200701	17/11/2009	9409703A06D009	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200702	05/03/2007	52004007004189	\$ 433.700	\$ 67.200	\$ 67.200		30	0	Ciclo Doble
800213364	ECOBOSQUES LTDA	NO	200702	17/11/2009	9409703E06D009	\$ 433.700	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Porvenir
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201204	07/05/2012	86P28606462434	\$ 467.000	\$ 74.700	\$ 74.700		7	0	No Vinculado Traslado RAI
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201204	07/05/2012	94157031090503	\$ 467.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201205	22/06/2012	86P2A606462434	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 320.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201205	22/06/2012	94157037217192	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201206	06/07/2012	86P2C606462434	\$ 2.000.000	\$ 320.000	\$ 320.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201206	06/07/2012	94157034090507	\$ 2.000.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201207	13/08/2012	86P2D606462434	\$ 1.133.000	\$ 181.300	\$ 181.300		17	0	No Vinculado Traslado RAI
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201207	13/08/2012	94157032090509	\$ 1.133.000	\$ 0	\$ 0	R	0	0	*** Aporte Devuelto ***
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201208	18/09/2012	86P2E606462434	\$ 533.000	\$ 85.400	\$ 85.400		8	0	No Vinculado Traslado RAI
900469834	CONSORCIO AMBIENTAL	NO	201208	18/09/2012	9416703A034971	\$ 533.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
 COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 1177512 DAVID ROBERTO PONGUTA HURTADO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



Aa055356349

SCC117676116



LKNZYYKSUN69W90

10754a989FUAKAHM

04-09-18

01/08/2019

Ccedenia SA

04-09-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia

Nº 3377



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

Palco Villalobos S.A.S
CALLE 100 No. 100-100

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356350



SCC917676117

10755MH989FAFA

04-09-18

01/08/2019

EQRTJ7UKSD7FA7LG

C cadena s.r.l. No. 89090340

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351

SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

10751AFAHM5a989F

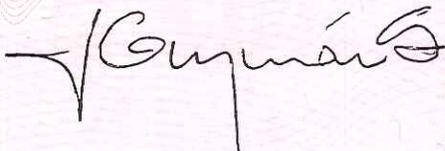
04-09-18

NR-890303340

Cedena S.A.

01/09/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

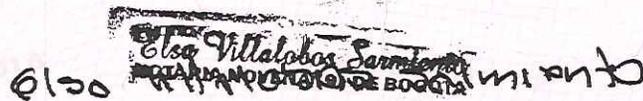
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10. Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

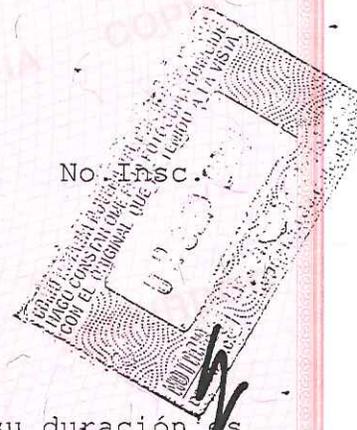
Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

* * * * *



SCC317676120



República de Colombia

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpm (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

Yolanda Sarmiento
C.A. INDIENA (S) DE BOGOTÁ

SCC317676120



V8FRSZSE0013KWW

01/08/2019

Impreso por Agri NET SAS/BOGOTÁ

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



SCC117676121



Cámara de Comercio de Bogotá

NO 3377

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 3 de 5

* * * * *

República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental

Poles 9/11 de las Sembradas

SCC117676121



QZTC76E0IDW6Z41

01/08/2019

Forma por Bogotá, 11 de Agosto de 2019

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con ..establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

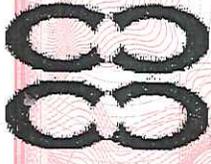
Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

SCC917676122

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 4 de 5

* * * * *



N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****
Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

SCC917676122



GOAP7IXETH74R7VM

01/08/2019

Impreso en Bogotá, D.C. 14/03/2019 10:45

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



SCC717676123



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. *****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

***** Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co *****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Escuela Villalobos - Ambiente de Planeación Distrital

SCC717676123



GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

Impreso por Bogotá, NE. 04/02/2019 9

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337



SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

SCC517676124



E19DIEVE6K0235T9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Maricandá

№ 337



SCC217676125

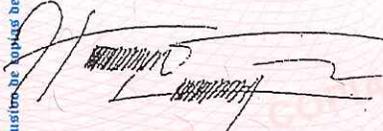
Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Papel no apto para copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Palco Villalobos Sarmiento
NOTARIA MONTAÑA DE COLOMBIA

SCC217676125



9LNL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019

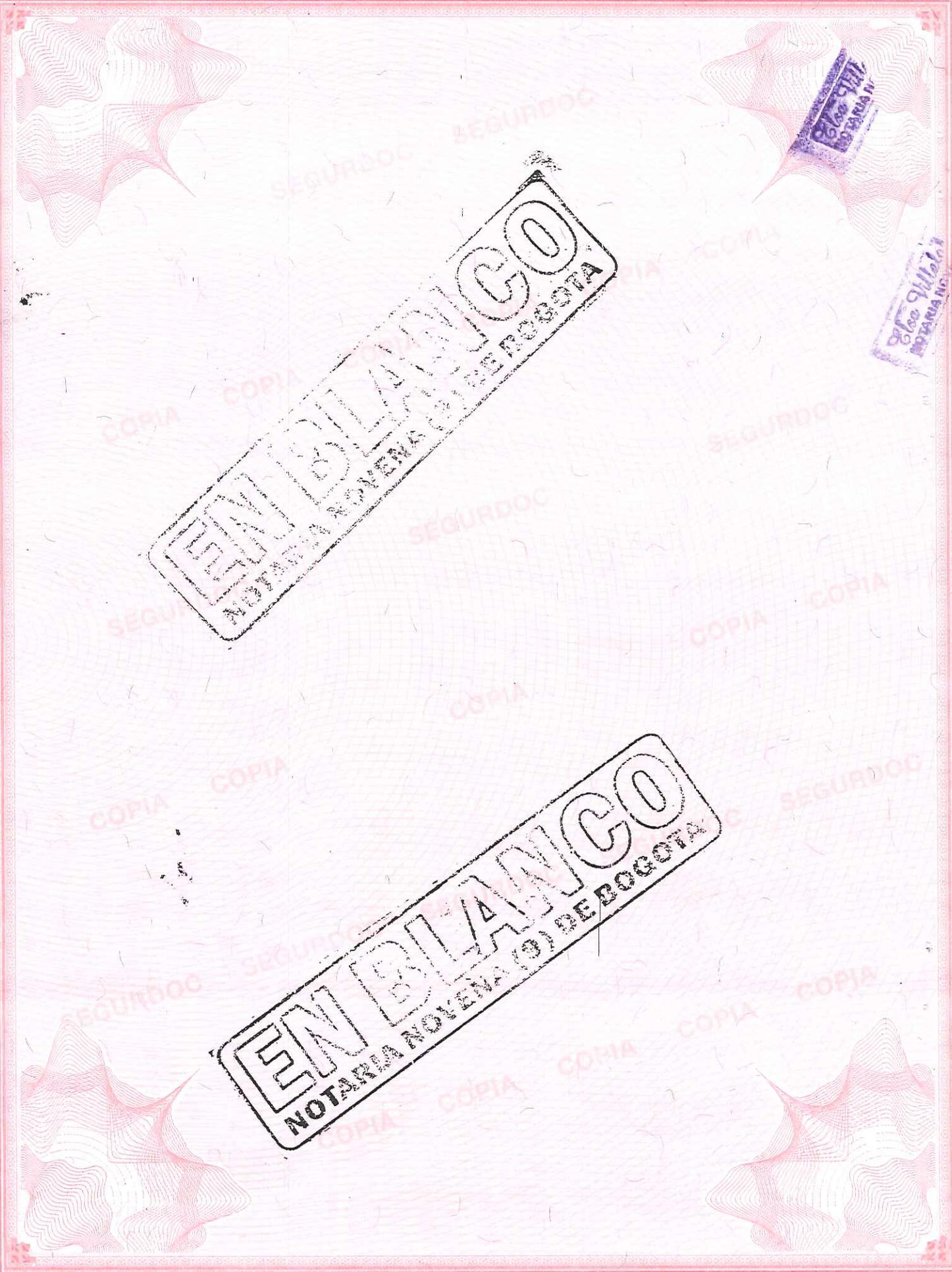


EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

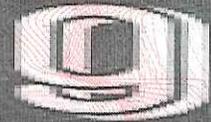
6 de 9/11/2018
NOTARIA NOVENA

6 de 9/11/2018
NOTARIA NOVENA



NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

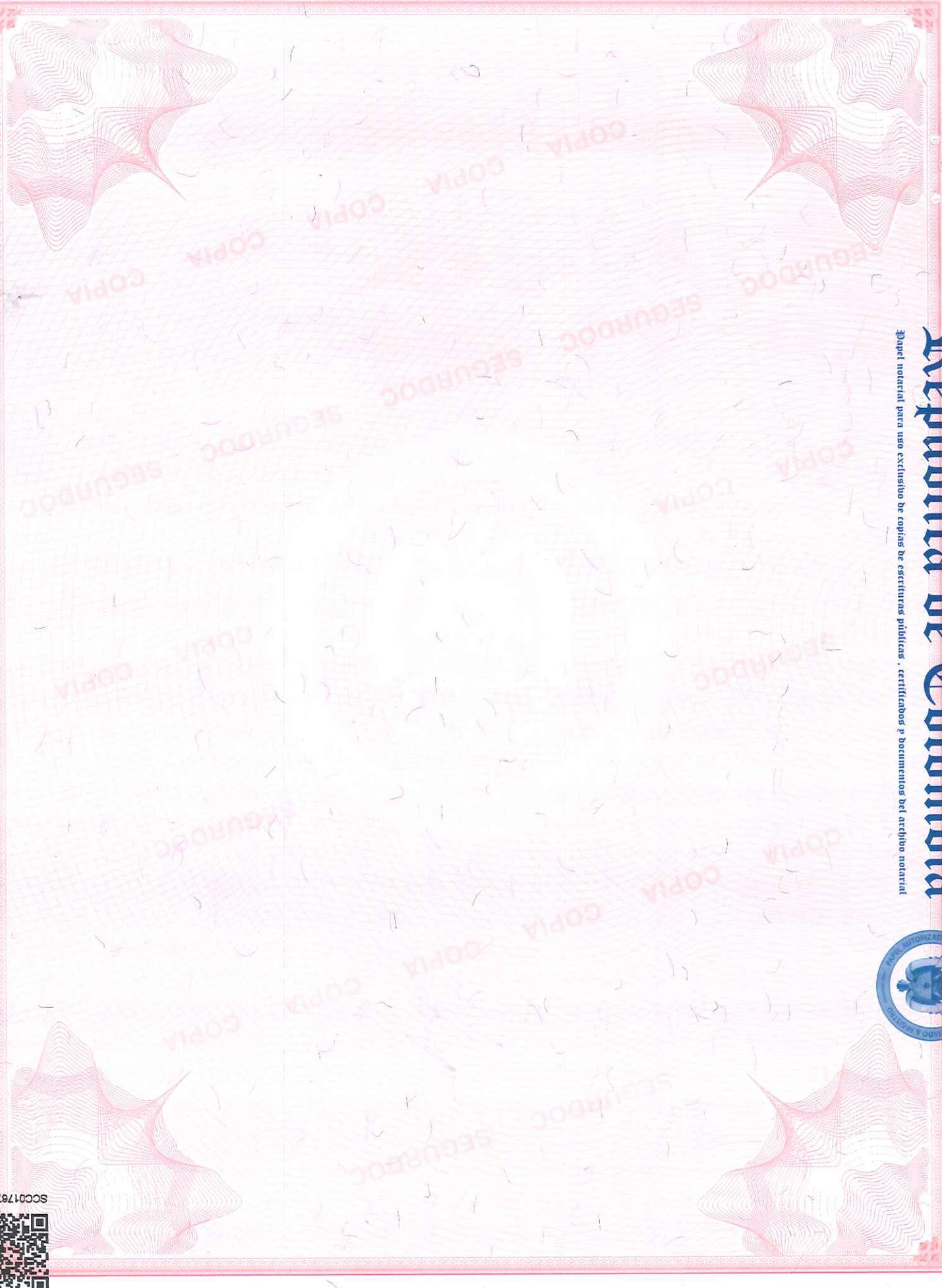
2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

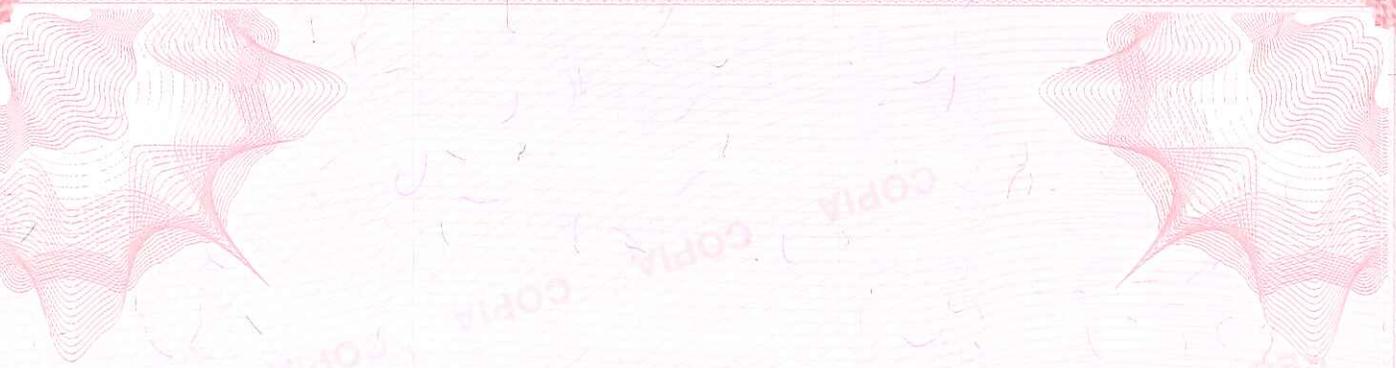
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

SEGURO COPIA



01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-005220

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS ALBERTO PENAGOS GAMBOA**
Demandados: **NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES**

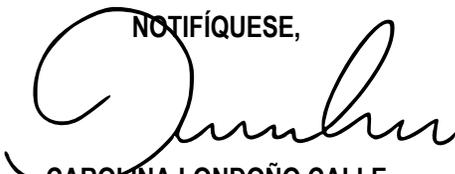
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS ALBERTO PENAGOS GAMBOA** en contra de **NICOLAS ALBERTO YEPES TORRES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-005640

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO Y OTROS**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO, ADRIAN EUSEBIO VALENCIA GIRALDO, MYRIAM HELENA VALENCIA GIRALDO y LUZ DARY VALENCIA GIRALDO** en contra de **PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0057700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARY LUZ VELEZ VILLADA**
Demandadas: **IVAN DARIO BOTERO SALDARRIAGA Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se hace necesario fijar como nueva fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0058900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO.**
Demandados: **ADRIANA GIRALDO VASQUEZ Y OTROS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la **MARTHA ELENA MONTOYA GIRALDO** en contra de **LUZ ADRIANA GIRALDO VASQUEZ, ADOLFO GIRALDO VASQUEZ y FABIOLA VASQUEZ DE GIRALDO**

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

De otra parte y toda vez que, conforme a la constancia presentada por el apoderado de la demandante y que se encuentra incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 06ConstanciaNotificacionDemanda, el día 23 de noviembre de 2023 fue remitida copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados y que el día 5 de diciembre de la misma anualidad, el apoderado de los demandados, dio respuesta a la demanda, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por lo que se fija, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandada se reconoce personería al **Dr. FELIPE LUCIANO ECHEVERRY VELEZ** portador de la **T.P. 241122** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

05 615 31 05 001 2023 00589 00

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00613** 00

Accionante : **ANA BEIBA OCAMPO CEBALLOS**
Accionado : **COLPENSIONES**

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la Accionada COLPENSIONES, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.